

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 202-00279-00 DEMANDA ACUMULADA**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informado que el termino otorgado mediante auto de fecha treinta (30) de junio del dos mil veintiuno (2.021), ha prescrito sin que la parte requerida realizara manifestación alguna. Así mismo se informa que dentro del presente proceso no se encuentra pendiente solicitud de remanente, ni crédito por tramitar. Sírvese proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no dio el impulso procesal que se le requirió mediante treinta (30) de junio del dos mil veintiuno (2.021); de conformidad con dispuesto en el inciso primero del artículo 317 ibídem; el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la acción ejecutiva por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVANTAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de la CUOTA PARTE sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 300-51976, de propiedad de la demandada **GLADYS LIZETH CHAPARRO**, identificada con C.C. 63'526.915

TERCERO: LEVANTAR ELEMARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias de ahorro, corrientes, CDTs, a nombre de los demandados **JOHN JARRY HERRERA SALCEDO** identificado con C.C. 13.870.428 y **GLADYS LIZETH CHAPARRO** identificada con C.C. 63'526.915, en las siguientes entidades bancarias: BANCO BOGOTA, POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, GNB SURAMERIS S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA-, BANCO OCCIDENTES.A., DAVIVIENDA, SCOTIABANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIASL BCSC S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO FALABELLA S.A., PICHINCHA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor y hágase entrega a la parte demandante, previa consignación del arancel judicial por parte de la misma.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez**



**Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b58f22a5747b4d0443dc76315102cfcf143a78e2f1f35abd44070c773a6c0f8

Documento generado en 24/08/2021 04:49:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>